



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 16/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/30/2020
**DELITO: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y OTRO
 RECURSO DE APELACION**
PONENTE: MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

**Jojutla de Juárez, Morelos, trece de
 abril de dos mil vintiuno.**

V I S T O S, para resolver, los autos del **Toca Penal 16/2021-13-2-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **REPRESENTACION SOCIAL**, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dentro de los autos de la causa penal JOJ/030/2020**, emitida por parte de los Juzgadores de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos con sede en Jojutla, Morelos, **DAVID RICARDO PONCE GONZALEZ, JOB LOPEZ MALDONADO Y BERTHA VERGARA ALVAREZ**, en sus calidades de **PRESIDENTE, RELATOR y JUEZA TERCERO INTEGRANTE respectivamente**, en favor de ***** , acusado por los delitos de **EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PUBLICO y DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS EN CONTRA DE LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en agravio de la sociedad y la procuración y administración de justicia y,

R E S U L T A N D O

I. El Diecisiete de diciembre de dos mil veinte, los Jueces y Jueza de Primera Instancia del Tribunal de Juicio Oral del Distrito Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, emitieron por unanimidad de votos,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia absolutoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en el Juicio Oral JOJ/030/2020, en los términos del considerando correspondiente.

SEGUNDO.- No se acreditaron la totalidad de los elementos del delito de ejercicio indebido del servicio público, y delitos cometidos por servidores públicos en contra de la procuración y administración de justicia en agravio de la sociedad, previsto y sancionado por los artículos 268, 269 fracción II y 271 fracción V y 297 fracción XXXI del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la sociedad.

TERCERO.- En consecuencia no se acreditó la plena responsabilidad de *****en los delitos por el cual la fiscalía formulo acusación.

CUARTO. - En consecuencia se **ABSUELVE** a *****, del delito de ejercicio indebido del servicio público y delitos cometidos por servidores públicos en contra de la procuración y administración de justicia en agravio de la sociedad, previsto y sancionado por los artículos 268, 269 fracción II y 271 fracción V y 297 fracción XXXI del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la sociedad, y por ende se ordena su inmediata libertad del mismo, para todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente ya se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo índice o registro en el que se hubiese hecho constar la detención del ahora libertado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 16/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/30/2020
DELITO: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y OTRO
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

QUINTO.- *Se absuelve a *****del pago de la reparación del daño de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

SÉXTO.- *Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible en términos del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.*

SÉPTIMO.- *En términos del artículo 82 y 401 del Código nacional de Procedimientos Penales en vigor, desde este momento ténganse por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico presente, así como al defensor particular y al liberto ******

[...]

II. Inconforme con la sentencia definitiva, la Representación Social, interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual expuso los agravios que le irroga tal resolución absolutoria a la sociedad que representa, recurso que toco conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 16/2021-13-2-OP, y;

III.- Tomando en consideración que en términos de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes interesadas, no expresaron, su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios presentados ante esta Alzada, además a fin de no afectar derechos y para salvaguardar la integridad de

las partes, así como del personal jurisdiccional, siguiendo los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por COVID-19, se procede a emitir resolución por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, lo anterior, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 16/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/30/2020
DELITO: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y OTRO RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**¹ de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por la Representación Social fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación** se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.

enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**; la representación social recurrente, la asesora jurídica, el ahora absuelto y su defensa, fueron notificados el mismo día de audiencia fijada para llevar acabo la lectura y explicación de la sentencia impugnada de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, esto en términos del numeral 401 de la ley adjetiva penal nacional, dada la incomparecencia a dicha audiencia de lectura de sentencia, en la que se dispensó su lectura.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82**² último párrafo del Código

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicaran personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregara copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabara su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 16/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/30/2020
**DELITO: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y OTRO
RECURSO DE APELACION**
PONENTE: MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, y si bien mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, dictado por esta autoridad, se realizó la certificación correspondiente de dicho computo, donde con base a dicha certificación se ordenó admitir y dar trámite al presente recurso de apelación, también lo es que de un análisis exhaustivo a dicho tópico al momento de emitir el presente fallo, se hace la aclaración de la certificación realizada con esa fecha antes citada, para quedar en los siguientes términos:

Las Magistradas integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, CERTIFICAN: Que el plazo de diez días previsto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la interposición del recurso de apelación, en el toca penal 16/2021-13-2-OP, derivado de la causa penal JOJ/030/2020, que hizo valer la Representación Social en contra de la sentencia de fecha (17) diecisiete de diciembre de dos mil veinte (2020), en la que se dictó sentencia absolutoria en favor de *** por parte del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con Sede en Jojutla, Morelos, dentro de la**

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

causa penal al rubro indicado, inició para las partes a partir del día (18) dieciocho de diciembre de (2020) dos mil veinte y feneció el (22) veintidós de febrero de (2021) dos mil veintiuno, esto en atención al acuerdo 023/2020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual decretaron la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, para reanudar labores el once de enero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja; caso contrario, se prorrogara la suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color de semáforo. Y toda vez que el cambio de semáforo epidemiológico cambio a color naranja a partir del quince de febrero de dos mil veintiuno para el caso del Estado de Morelos, reanudándose labores a partir de esa fecha. Conste.

Por lo que en atención a la anterior certificación y tomando en consideración que los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código nacional para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte** y concluyeron el **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, en atención a la **suspensión de labores, plazos y términos**, decretada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, que lo sería a partir del día



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 16/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/30/2020
**DELITO: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y OTRO
RECURSO DE APELACION**
PONENTE: MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, para reanudar labores el once de enero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja; **caso contrario, se prorrogara la suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color de semáforo.** Y toda vez que el cambio de semáforo epidemiológico cambio a color naranja a partir del **quince de febrero de dos mil veintiuno** para el caso del Estado de Morelos, reanudándose labores desde ese día, de manera que, si el recurso se presentó ante el tribunal primario el **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, habrá de concluirse que, **NO fue promovido oportunamente.**

En esa tesitura, se estima el recurso de apelación planteado por la representación social es **EXTEMPORÁNEO** y, por tanto, es **INADMISIBLE** en términos del artículo 470 de la ley adjetiva penal nacional³ que prevé la inadmisibilidad del recurso cuando el mismo haya sido interpuesto fuera de plazo, tiene sustento lo anterior, con la Tesis que se cita a continuación:

RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

³ Artículo 470. Inadmisibilidad del recurso

El Tribunal de alzada declarará inadmisibile el recurso cuando:

- I. **Haya sido interpuesto fuera del plazo;**
- II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;
- III. Lo interponga persona no legitimada para ello, o
- IV. El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 82, 94 Y 471 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTICAN, POR LO QUE, A PARTIR DE ESTA FECHA, INICIA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONERLO.

De acuerdo con los preceptos mencionados, las notificaciones dentro del proceso penal acusatorio pueden realizarse, entre otras formas, personalmente, y sus efectos se surten a partir del día siguiente al en que se practiquen, así como que los plazos consignados en dicha legislación, en términos de días, correrán a partir del día en que surta efectos la notificación; así, la interposición del recurso de apelación debe verificarse por escrito ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada. De lo anterior se obtiene que dichas notificaciones surten efectos al día siguiente al en que se comunica la determinación personalmente, por lo que el inicio del cómputo del plazo para apelar acontece el día en que surte efectos la notificación correspondiente, es decir, está contenido dentro de ese mismo término. En otras palabras, el día en que surte efectos la notificación de la resolución impugnada, constituirá el primero dentro del plazo de diez días establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.

Amparo directo 955/2017 (cuaderno auxiliar 935/2017) del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 16/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/30/2020
DELITO: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y OTRO RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas. 16 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Secretaria: María Georgina Moreno Rivera.⁴

Por lo anterior, es dable afirmar que el recurso de apelación interpuesto por la referida Representación Social en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en la que se dictó sentencia absolutoria en favor de ***** por parte del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con Sede en Jojutla, Morelos, dentro de la causa penal JOJ/030/2020, fue presentado de manera extemporánea el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, pues entre la fecha en la que surtió efectos la notificación de la sentencia materia de apelación y la presentación del recurso, transcurrió un lapso de ONCE DIAS, con lo que se deduce que el plazo legal de diez días para recurrir la sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, transcurrió en exceso de un día, por tanto, se declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación planteado por la recurrente, por extemporáneo.

TERCERO. – Por cuanto a los Agravios que fueron expresados por escrito por parte de la Fiscalía Recurrente, así como a la contestación a los mismos realizado por el absuelto *****, en atención a la certificación y la declaración de

⁴ Décima Época Registro: 2016200 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 51, febrero de 2018, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: (IX Región) 1o.5 P (10a.) Página: 1536

INADMISIBLE del presente recurso por extemporáneo, no ha lugar a entrar a su estudio, en atención a lo antes resuelto.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación planteado por la Fiscalía recurrente, por extemporáneo, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Con copia autorizada del presente fallo, comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, que conoció de la Causa JOJ/030/2020, girándose el oficio correspondiente, y en su oportunidad archívese la presente toca, como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, en los domicilios y/o mediante las formas especiales autorizados y admitidos, que constan en autos de la presente toca penal.

Así lo acuerdan y firman las Magistradas que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 16/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/30/2020
DELITO: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y OTRO
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante por acuerdos de pleno extraordinario de fecha treinta y uno de julio, veintiocho de octubre y siete de diciembre todos de dos mil veinte para cubrir la ponencia número trece y Ponente en el presente asunto; y, **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **16/2021-13-2-OP**, que deriva de la causa penal (**JOJ/30/2020**) **CONSTE**.

MCAC/gjm